CONTRATO Nro. SCE-CONT-2026-03

Código del Proceso Nro. SIE-SCE-2026-001

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OUTSOURCING DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA"

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA**, con número de RUC 1768166940001, debidamente representada por el magister Ángel Alejandro Cerón Gruezo, Intendente Nacional Administrativo Financiero, y como tal, delegado del Superintendente de Competencia Económica, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. SCE-DS-2025-55, de 29 de agosto de 2025, a quien en adelante se le denominará **"CONTRATANTE"** o **"SCE"**; y por otra, el señor Andrés Ricardo Moyano Espinel, en calidad de Gerente General de la empresa **MICROINFORMÁTICA MICROCOMP CIA. LTDA.**, con RUC 1790547337001, a quien en adelante se le denominará **"CONTRATISTA"**.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1 La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada a través de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa.

1.2 Mediante la *"Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos"*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *"Superintendencia de Control del Poder de Mercado"* por: *"Superintendencia de Competencia Económica"*; y, *"Superintendente de Control del Poder de Mercado"* por: *"Superintendente de Competencia Económica"*.

1.3 El 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica.

1.4 Mediante Acción de Personal Nro. SCE-INAF-DNATH-2024-582, de 09 de octubre de 2024, se nombró al magister Ángel Alejandro Cerón Gruezo como Intendente Nacional Administrativo Financiero, a partir del 09 de octubre de 2024.

1.5 En la letra a) del artículo 5 de la Resolución Nro. SCE-DS-2025-55, de 29 de agosto de 2025, el Superintendente de Competencia Económica delegó al titular de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos: *"a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional a partir de USD. 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)"*.

1.6 De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 64 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la SCE, contempla la *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OUTSOURCING DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA"*.

1.7 Previo los informes y los estudios respectivos, el delegado de la máxima autoridad de la CONTRATANTE mediante Resolución Nro. SCE-INI-2026-02, de 18 de mayo de 2026, resolvió aprobar y acoger el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, autorizó el inicio, así como también aprobó los pliegos del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-SCE-2026-001 para la *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OUTSOURCING DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA"*.

1.8 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos, conforme se desprende de las certificaciones presupuestarias anuales números 61 y 62 con cargo a la partida presupuestaria 530204 *"Edición Impresión Reproducción Publicaciones Suscripciones Fotocopiado Traducción Empastado Enmarcación Serigrafía Fotografía Carnetización Filmación e Imágenes Satelitales"*; y, las certificaciones presupuestarias plurianuales 198 y 199, todas, de 13 de abril de 2026.

1.9 Se realizó la respectiva publicación y convocatoria el 18 de mayo de 2026, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.10 Luego del procedimiento correspondiente, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, en su calidad de delegado de la Máxima Autoridad de la Contratante, mediante Resolución Nro. SCE-ADJ-2026-02, de 23 de junio de 2026, adjudicó el contrato para la *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OUTSOURCING DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA"* al oferente MICROINFORMÁTICA MICROCOMP CIA. LTDA., con RUC 1790547337001, por el valor de USD $16.668,72 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 72/100) más el valor del IVA, de conformidad con la oferta realizada, y de acuerdo a la recomendación del servidor encargado de llevar a cabo la fase precontractual del proceso constante en el *"INFORME RESUMEN ADJUDICACIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-SCE-2026-001"*, de 09 de junio de 2026, y por ser conveniente a los intereses institucionales; y, designó en

calidad de administrador del contrato a suscribirse, al servidor Santiago García Troya, Técnico de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas 2 de la Dirección Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas.

1.11 Mediante Oficio Nro. SCE-INAF-DNA-2026-042, de 24 de junio de 2026, la Directora Nacional Administrativa, notificó al proveedor MICROINFORMÁTICA MICROCOMP CIA. LTDA., la adjudicación del procedimiento para la *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OUTSOURCING DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA"*.

1.12 El proveedor adjudicado, en correo electrónico, de 29 de junio de 2026, remitió a la SCE los documentos habilitantes para la suscripción del contrato respectivo.

1.13 Mediante memorando Nro. SCE-IGG-INAF-2026-226, de 29 de junio de 2026, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, solicitó al Intendente Nacional Jurídico, la elaboración del Contrato para la *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OUTSOURCING DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA"*, para lo cual adjuntó los documentos habilitantes del proveedor adjudicado.

1.14 Que el 01 de julio de 2026, el Gerente General de la empresa MICROINFORMÁTICA MICROCOMP CIA. LTDA., presentó la garantía técnica integral para la prestación del servicio de outsourcing de impresión y fotocopiado para la Superintendencia de Competencia Económica.

1.15 Que mediante correo electrónico, de 01 de julio de 2026, el Director Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas, validó la garantía técnica integral presentada por la empresa MICROINFORMÁTICA MICROCOMP CIA. LTDA., estableciendo que: *"*(…) *CUMPLE con los requerimientos establecidos* (…)*"*.

1.16 Que mediante correo electrónico, de 02 de julio de 2026, el Gerente General de la empresa MICROINFORMÁTICA MICROCOMP CIA. LTDA., remitió el cuadro de precios unitarios actualizado conforme al valor de la negociación.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a. El pliego incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
b. La oferta presentada por la contratista, con todos sus documentos que la conforman.
c. Las garantías presentadas por la contratista, de ser el caso.
d. Resolución de Adjudicación Nro. SCE-ADJ-2026-02, de 23 de junio de 2026.
e. Las certificaciones presupuestarias anuales números 61 y 62 con cargo a la partida presupuestaria 530204 *"Edición Impresión Reproducción Publicaciones Suscripciones Fotocopiado Traducción Empastado Enmarcación Serigrafía Fotografía Carnetización*

Filmación e Imágenes Satelitales"; y, las certificaciones presupuestarias plurianuales 198 y 199, todas, de 13 de abril de 2026.

f. Toda la documentación que se generó en la etapa preparatoria y precontractual que forma parte del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-SCE-2026-001.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

La CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a la prestación del servicio de outsourcing de impresión y fotocopiado para la Superintendencia de Competencia Económica, conforme a las condiciones y obligaciones establecidas en los términos de referencia, pliegos y la oferta presentada.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es de USD $16.668,72 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 72/100) más el valor del IVA, de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA en la etapa de negociación; y de acuerdo a los siguientes precios unitarios actualizados:

Item	Promedio Mensual de Copias	Costo de Impresion	Subtotal
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE OUTSOURCING DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA (impresión y fotocopiado BLANCO Y NEGRO A4 y A3)	224300	$0,0660	$14.803,80
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE OUTSOURCING DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA (impresión y fotocopiado COLOR A4 y A3)	3860	$0,2500	$965,00
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE OUTSOURCING DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA (PVC (credenciales) SUMINISTROS, RIBBON (INCLUIDO) Impresora Credenciales)	60	$14,9986	$899,92
Total	228220	Subtotal	$16.668,72
		Iva	$2.634,90
		Total	$20.200,90

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:

5.1 La Superintendencia de Competencia Económica realizará el pago de forma mensual, en función del número de impresiones y copias efectivamente realizadas, determinadas mediante la lectura de contadores de los equipos instalados.

El pago se realizará a partir de la suscripción del acta de recepción integral del servicio, momento en el cual se considerará iniciado el servicio de manera oficial.

Para el procesamiento de cada pago mensual, el proveedor deberá presentar:

a. Informe mensual del servicio, que incluya el registro de contadores de cada uno de los equipos.
b. Informe de conformidad o satisfacción del administrador del contrato.
c. Acta de entrega–recepción del servicio correspondiente al periodo facturado.
d. Factura debidamente emitida conforme a la normativa vigente.

El esquema de pago por volumen de impresión no exime al proveedor del cumplimiento de los niveles de servicio establecidos.

En caso de indisponibilidad del servicio, incumplimiento en los tiempos de atención, reposición de equipos o soporte técnico, se aplicarán las multas correspondientes conforme a lo establecido en el contrato, independientemente de que no se haya generado facturación por impresiones.

La facturación del primer periodo se realizará de forma proporcional, considerando la fecha de inicio del servicio establecida en el acta de recepción integral. Los periodos posteriores corresponderán a meses calendario completos, conforme al consumo efectivo registrado por los contadores.

La toma de contadores se realizará el último día hábil de cada mes y deberá ser validada por el administrador del contrato como condición previa para la facturación.

5.2 Discrepancias: Si existieren discrepancias respecto a la ejecución del contrato, se notificará a la CONTRATISTA conforme a la normativa vigente; si no se receptare respuesta, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que la CONTRATISTA ha aceptado la liquidación y se dará paso al pago; cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: TRAMITACIÓN DE PAGOS:

6.1 Cualquier pago que se deba a la Contratista se regirá por la presente cláusula. En ningún caso los pagos excederán el término máximo de treinta (30) días para ejecutarse, conforme el procedimiento establecido en el artículo 378 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

6.2 Una vez efectuada la recepción, si es que no se ha realizado el desembolso en treinta (30) días posteriores a la solicitud de pago, o si es que se ha incumplido con lo previsto en esta cláusula, se presumirá la retención indebida de pago, y dará derecho a que la Contratista demande, bajo su decisión, el pago de intereses legales y los daños y perjuicios que justificare.

6.3 Lo previsto en el inciso anterior no se aplicará para los casos en que la Contratante haya finalizado todos los trámites institucionales necesarios para el procesamiento del pago al beneficiario, pero el pago no se efectúe por problemas de liquidez o caída de ingresos de la caja fiscal.

6.4 En la tramitación y control de los pagos se observará el principio pro-administrado e informalismo previsto en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA:

7.1 De conformidad con el artículo 351 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el proveedor otorga una garantía técnica integral sobre los equipos tecnológicos provistos en modalidad de arrendamiento o préstamo dentro del servicio de outsourcing de impresión y fotocopiado, misma que fue validada por el Director Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas, en los siguiente términos:

a. El servicio contratado incluye la provisión de equipos necesarios para su operación, la garantía técnica será obligatoria durante toda la vigencia del contrato, independientemente de la propiedad de los equipos, y deberá ser otorgada por el fabricante, su representante autorizado o el proveedor, debiendo la entidad contratante constar como beneficiaria.
b. La garantía técnica asegurará el correcto funcionamiento de los equipos durante toda la ejecución contractual, incluyendo de manera obligatoria el mantenimiento preventivo y correctivo, soporte técnico especializado, suministro de repuestos, actualizaciones, parches y firmware, así como todas las acciones necesarias para garantizar la continuidad, disponibilidad y calidad del servicio.
c. La garantía incluirá la reposición de los equipos en caso de fallas o mal funcionamiento durante su operación, contemplando:

- Reposición temporal: provisión inmediata de un equipo de iguales o superiores características técnicas mientras se soluciona la falla.
- Reposición definitiva: sustitución del equipo por uno de iguales o superiores características técnicas en caso de fallas recurrentes, defectos de fábrica o imposibilidad de reparación.

7.3 El proveedor será responsable de garantizar la continuidad del servicio, no pudiendo suspenderse por fallas de los equipos, debiendo ejecutar las acciones correctivas o de reemplazo en los tiempos que se establezcan en el contrato.

7.5 La garantía de devolverá una vez cumplido el tiempo y las condiciones establecidas para el efecto, en los términos previstos en la LOSNCP y su reglamento de aplicación.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO:

8.1 La CONTRATISTA deberá realizar la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los equipos de impresión y fotocopiado en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato. Estos equipos constituirán los medios operativos para la prestación del servicio requerido por la Superintendencia de Competencia Económica.

La implementación del servicio podrá realizarse de manera progresiva por localidad, conforme al cronograma que se acuerde con el administrador del contrato.

Para cada sitio instalado, se suscribirá un acta de recepción parcial, una vez verificado el correcto funcionamiento de los equipos y del servicio. Para cada sitio instalado, se suscribirá un acta de recepción técnica o instalación, la cual no implica el inicio de la prestación del servicio. El inicio de operación del servicio, así como la contabilización de consumos y la facturación, se realizará a partir de la suscripción del acta de recepción integral, una vez finalizada la implementación total.

8.2. La vigencia del servicio será de trescientos ochenta (380) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de recepción integral del servicio, o hasta el consumo total del monto contratado, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS:

9.1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82 de la LOSNCP, y 375 de su Reglamento General, las multas se aplicarán de la siguiente manera:

Se considerarán incumplimientos sujetos a multa, entre otros, los siguientes:

- **a.** Incumplimiento del plazo máximo de quince (15) días para la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los equipos.
- **b.** Incumplimiento de los tiempos de atención de incidentes técnicos establecidos para el servicio de soporte técnico 8x5.
- **c.** Incumplimiento del plazo máximo de veinticuatro (24) horas para la reposición temporal o definitiva de equipos o partes.
- **d.** Interrupción, indisponibilidad o afectación injustificada del servicio de impresión, copiado o escaneo.
- **e.** Incumplimiento en la provisión o reposición de consumibles, tóner, repuestos o suministros necesarios para la operación continua del servicio.
- **f.** Incumplimiento del mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos.
- **g.** Incumplimiento de las demás obligaciones técnicas, operativas o funcionales previstas en el contrato, oferta adjudicada y Términos de Referencia, siempre que afecten la correcta prestación del servicio o el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos.

Por cada día calendario de retraso o incumplimiento injustificado se aplicará una multa equivalente al uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin que exceda de USD 500 diarios, conforme a la normativa vigente.

Las multas serán calculadas desde la fecha en que se configure el incumplimiento hasta su subsanación efectiva, previa verificación e informe motivado del administrador del contrato.

La aplicación de multas no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni de las demás acciones legales o administrativas a las que hubiere lugar.

El procedimiento para la aplicación de multas observará lo previsto en la LOSNCP y el RGLOSNCP.

9.2 Las multas serán impuestas por el administrador del contrato, quien establecerá en su informe el incumplimiento, fechas y montos.

9.3 El procedimiento de imposición de multas será el establecido en el artículo 376 del RGLOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

El valor de este contrato no estará sujeto a reajuste de precios, por lo que, la CONTRATISTA renuncia a percibir cualquier valor por dicho concepto.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. – SUBCONTRATACIÓN:

11.1 La CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad CONTRATANTE siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

11.2 La CONTRATISTA será la única responsable ante la entidad CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

12.1 Se designa al servidor Santiago García Troya, Técnico de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas 2 de la Dirección Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas, en calidad de administrador del contrato; quien deberá atenerse a los términos de referencia, al pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo con base a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.

12.2 La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

13.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones del Contrato.

13.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en la LOSNCP y el RGLOSNCP.

13.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

14.1 De conformidad con el artículo 421 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las partes buscarán solucionar en forma directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, podrán acudir al empleo de mecanismos de solución directa o de amigable composición, de considerarlo pertinente.

La designación del centro de mediación se efectuará en cualquiera de los centros habilitados para el efecto.

14.2 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, las controversias se sustanciarán ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante conforme lo previsto en el artículo 425 del RGLOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

15.1 La CONTRATANTE efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

15.2 La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare, y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de bienes personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DECLARACIÓN DE LA CONTRATISTA:

La CONTRATISTA declara bajo juramento y bajo las penas del perjurio, que no se encuentra entre las prohibiciones mencionadas en los artículos 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 337 y 338 de su Reglamento General, para celebrar contratos con el Estado o con las Entidades del Sector Público, así como de no estar inmerso en prácticas ilícitas o éticamente incorrectas durante todas las fases de la contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LICITUD DE FONDOS Y ORIGEN DE LOS BIENES:

La CONTRATISTA declara que los activos y recursos que conforman su patrimonio y los bienes que se utilizarán como parte del objeto del presente contrato son de origen lícito; y, que los valores que reciba por parte de la CONTRATANTE serán empleados en la ejecución del mismo, autorizando expresamente a la CONTRATANTE a que, en caso de comprobar su falsedad ejerza las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:

El presente contrato es intransferible. La CONTRATISTA está prohibida de ceder en forma alguna, la totalidad o parte de este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y de las resoluciones emitidas por el SERCOP y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

La CONTRATISTA, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a manejar de manera confidencial la información que llegare a su conocimiento y toda aquella que se genere como fruto de la ejecución de esta contratación; y, a no emplearla en beneficio propio o de terceros, mientras conserve sus características de confidencial y reservada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

21.1 Las partes intervinientes en este Contrato, serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten en la ejecución del contrato de prestación del servicio de outsourcing de impresión y fotocopiado para la Superintendencia de Competencia Económica en todas las fases de contratación, y a dar fiel cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes asumen enteramente la responsabilidad de tratamiento de datos personales para su uso exclusivo en la consecución del cumplimiento del presente contrato.

21.2 Finalidad del Tratamiento: El tratamiento de los datos personales será realizado con la única y exclusiva finalidad de contar con insumos necesarios para viabilizar la ejecución del presente contrato.

Las partes garantizarán que el tratamiento de datos personales no se destine a otros fines que no se encuentren establecidos en este instrumento.

21.3 Obligaciones de las Partes: Las Partes se obligan a cumplir, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa vigente, lo siguiente:

- **a.** Adoptar medidas de seguridad adecuadas para la protección de datos personales.
- **b.** Suscribir actas de confidencialidad con sus colaboradores para garantizar el buen manejo de los datos personales.

c. Garantizar que el tratamiento de datos personales se realice de forma lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
d. Garantizar los derechos de los titulares de los datos personales, en los plazos y formas que determina la normativa legal.

21.4 Derechos de los Titulares de los Datos: Las partes se comprometen a informar a los titulares de los datos personales, sobre el tratamiento que se dará a los mismos, con la finalidad de que puedan ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, hecho que será comunicado a la otra parte.

21.5 Responsabilidad y Garantías de Cumplimiento: Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto se comprometen a garantizar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos personales que contiene el número 21.3 de ésta Cláusula.

20.6 Comunicación o Transferencia de Datos a Terceros: Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de dichos datos. En caso de ser necesario compartir datos personales con terceros, las partes se encargarán que el tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

21.7 Medidas de Seguridad: Las partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos personales.

21.8 Notificación de Incidentes de Seguridad: En caso de vulneración de la seguridad de datos personales que adopten las partes, notificarán en conjunto sobre el incidente al titular del dato y al ente rector de protección de datos personales.

21.9 Duración del Tratamiento: Las partes acuerdan conservar los datos personales a lo que tengan acceso y sean tratados, por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la ejecución del contrato. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes inmediatamente los eliminarán, bloquearán, anonimizarán según corresponda de acuerdo a la normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:

23.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

23.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE:
Dirección: Av. De los Shyris N44-93 y Río Coca
Ciudad: Quito-Ecuador
Teléfono: 02 395 6010
Correo Electrónico: santiago.garcia@sce.gob.ec

LA CONTRATISTA:
Dirección: Calle Antonio Navarro N32-66 y Andrade Marín
Ciudad: Quito-Ecuador
Teléfonos: 02 394 7285 - 0998405583
Correo Electrónico: microin@microin.com.ec

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

24.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de este contrato así como de toda la documentación preparatoria y precontractual, que forman parte integrante del mismo.

24.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el 02 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANGEL ALEJANDRO CERON GRUEZO	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANDRES RICARDO MOYANO ESPINEL
Ángel Alejandro Cerón Gruezo **DELEGADO** **SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA** **RUC** 1768166940001	Andrés Ricardo Moyano Espinel **GERENTE GENERAL** **MICROINFORMÁTICA MICROCOMP CIA. LTDA.** **RUC** 1790547337001
CONTRATANTE	**CONTRATISTA**